

Contestación demanda y Demanda de Reconvención.- Divorcio No. 2018-00258 De. - Luz Dary Moreno Romero Vs. Carlos Emilio Mesa Pedraza.

HILDA TERESA SIERRA TORRES <hildatsierrat@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jhonriveros91@gmail.com <jhonriveros91@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (567 KB)

Contestación demanda y demanda de Reconvención.- Divorcio No. 2018-00258 De.- Luz Dary Moreno Romero Vs. Carlos Emilio Mesa Pedraza.pdf;

Doctora

JUEZ SEGUNDA PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
Facatativá.-

REF.- DIVORCIO No. 2018-00258
DE.- LUZ DARY MORENO ROMERO.
Vs.- CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA

HILDA TERESA SIERRA TORRES., mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá, en la Cra. 4 No. 6-97 Of. 203, e identificada con la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C:S. de la J., como apoderada del señor **CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA**, presento en archivo adjunto, CONTESTACION DE LA DEMANDA de la referencia y DEMANDA DE RECONVENCION, junto con sus anexos y poder a mi conferido.

Cordialmente,

HILDA TERESA SIERRA TORRES

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá

T.P. No. 23.653 del C.S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Doctora

JUEZ SEGUNDA PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
Facatativá.-

REF.- DIVORCIO No. 2018-00258

DE.- LUZ DARY MORENO ROMERO.

Vs.- CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA

HILDA TERESA SIERRA TORRES., mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá, en la Cra. 4 No. 6-97 Of. 203, e identificada con la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C:S. de la J., acudo ante su despacho en ejercicio del mandato judicial que me ha conferido el señor **CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.126.864 de Aquitania (Boyacá), domiciliado y residente en esta ciudad en el Barrio San Antonio Alto ManaBlanca, Calle 16 Este No. 1 A - 06 Sur, correo juliomesa2030@gmail.com.

Procedo a dar **CONTESTACION A EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.-

AL HECHO PRIMERO.- ES CIERTO, la existencia del matrimonio, pero se aclara que el segundo apellido del demandado no es cierto.

AL HECHO SEGUNDO.- NO ES CIERTO, los señores JESUS DAVID Y CARLOS EDUARDO MESA MORENO, fueron "HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO".

AL HECHO TERCERO.- NO ES CIERTO, el demandado no ha dado origen a los hechos que se le imputan, esta *causal "....siempre ha mantenido relaciones extramatrimoniales"*. Requiere que sea verificada por quien la alega y no hay necesidad de que sean varias como condición para alegar esta causal, además la demandante no aporta prueba de esta, como sería un nuevo matrimonio.

No están probados los hechos que generaron esta causal, como sería fecha en que ocurrieron, y cuando la demandante tuvo conocimiento.

Se sanciona una conducta imputable a ese cónyuge infiel y en el presente caso afirma el demandado señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, utilizando como pruebas unas fotografías donde aparece la demandante señora LUZ DARY MORENO ROMERO, compartiendo en una fiesta con un joven diferente a su esposo, en las imágenes se

observa la demandante con su nuevo compañero de nombre "BORIS MENDEZ" y al fondo sus hijos, el mayor que no es hijo del hoy demandado en compañía de una mujer, y al fondo al lado derecho de la demandante sus otros dos hijos CARLOS EDUARDO Y JESUS DAVID MESA PEDRAZA, disfrutando la reunión. Se contesta este hecho en estos términos, pero nótese como en este hecho se está hablando de una persona totalmente diferente de nombre CARLOS EMILIO MESA PEDROZA.

AL HECHO CUARTO.- NO ES CIERTO, el demandado no ha tenido relaciones extramatrimoniales, este hecho comprende tres (3) conductas y solo cuando se presenta una de esas condiciones y se halle plenamente demostrada, se da la causal.

Es importante observar como en la redacción de la demanda afirma la demandante señora LUZ DARY MORENO ROMERO, "La última convivencia fue el 31 de Diciembre del año 2016".

Tampoco se presenta prueba de esta causal, la demandante señora LUZ DARY MORENO ROMERO, afirma que la convivencia fue hasta el 31 de diciembre del año 2016 pero la demanda la formulo en el año 2018, significa lo anterior que está causal esta prescrita en un año.

AL HECHO QUINTO.- NO ES CIERTO, Afirma el demandado señor MESA PEDRAZA, que convivio con ella hasta el día 16 de Agosto del año 2018, a pesar de que vivían bajo el mismo techo la convivencia estaba dañada debido a una nueva relación de ella con un muchacho llamado BORIS MENDEZ, que es el mismo que aparece en las tomas anexas a esta contestación.

AL HECHO SEXTO.- NO ME CONSTA, Afirma el demandado que desde el año 2018 cuando ella dejo el hogar para tener una nueva relación con BORIS MENDEZ, el nunca volvió a tener reconciliación alguna con la demandante.

AL HECHO SEPTIMO.- ES CIERTO, y para aclararle fue en Manablanca.

AL HECHO OCTAVO.- NO ES CIERTO, y las razones de este pronunciamiento son las siguientes:

ESTE INMUEBLE ES UN BIEN PROPIO DEL SEÑOR CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, y veamos por qué:

A).- Mucho antes de que el señor MESA PEDRAZA y MORENO ROMERO, contrajeran matrimonio es decir años atrás del día 15 de Enero del año 2011, el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, había adquirido un lote de terreno "LOTE 3 MANZANA G SAN

ANTONIO V SECTOR", predio con matrícula inmobiliaria No. 156 - 110987, lo adquiere mediante promesa de compraventa verbal con el señor Colorado, y acordaron para la firma de la escritura pública el día 28 de Diciembre de 2007 ante la Notaria 2ª de Facatativá, el valor de esta negociación real fue por la suma de \$ 12.000.000 de pesos, para cancelar este valor invirtió la suma que obtuvo, al vender un inmueble que dice tenía tiempo atrás en un pueblo de nombre Aquitania (Boyacá), y ahorros que tenía por su trabajo.

Luego de adquirir el citado lote de terreno, lo mando explanar, cercar y preparar para construirlo, y contrato a un maestro para que le diseñara una construcción de tres (3) pisos, y sin plata para esa época obtuvo un préstamo en el año 2009 por la suma de \$20.000.000 de manos del señor FERNANDO MESA PEDRAZA, dinero que le alcanzo para construir casi parte del segundo piso, le cancelo esta suma al señor MESA PEDRAZA en el mes de diciembre del año 2009. Luego invierte parte del dinero que obtuvo por el trabajo su peculio profesional, avanza en la construcción y en el año 2010 para terminar la obra el maestro le hace un presupuesto de \$45.000.000 millones de pesos, para lo cual se ve obligado a solicitar un nuevo préstamo a la señora ROSA CANDIDA MESA PEDRAZA, dinero que invierte en la construcción y logra cancelar a finales del año 2011, fecha en la que ya fue habitable esta vivienda.

Finalmente, para cubrir algunos gastos de pintura y mantenimiento solicito un préstamo ante la oficina de CONTACTAR, con sede en Facatativá, adeudando a la fecha la suma de \$4.381.612.

Hasta el día de hoy la demandada señora LUZ DARY MORENO ROMERO, no ha contribuido al pago del préstamo para levantar la vivienda.

B).- Por su parte afirma el señor MESA PEDRAZA CARLOS EMILIO, que la demanda omite la existencia de otro bien consistente en una construcción levantada y diseñada por él: Un apartamento de dos pisos; en el primer piso una alcoba, cocina y baño y en el segundo piso 2 alcobas, construcción en bloque, cubierto con teja de zinc, cuenta con los servicios de agua, luz y alcantarillado, los pisos en cemento con mineral rojo, cuenta con su puerta y ventana en metal, este apartamento está ubicado en el sector Puente de Cartagenita, callejón.

Para invertir en esta construcción el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, invirtió parte del sueldo que devengaba cargando y descargando camiones y mulas.

Dice el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, "Yo se la entregue a ella para garantizar el techo de mis hijos y luego cuando nos casamos el día 15 de Enero del año 2011 me la lleve a vivir a la casa grande a la que yo había mandado construir en el lote que había adquirido.

Después supe que ella había vendido esa casa pequeña y compro otra propiedad en el sector de Tolosa, y con el resto del valor de la venta se levantó una casa, y posteriormente ella la cambio por otra propiedad en el sector llamado Chico, lugar donde actualmente reside la señora LUZ DARY MORENO ROMERO.

A LA CAUSALES ALEGADAS.-

CAUSAL 1.- "RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CONYUGES".

CAUSAL 3.- "LOS ULTRAJES EL TRATO CRUEL Y EL MALTRATAMIENTO DE OBRA".

Causales se encuentran PRESCRITAS, teniendo en cuenta lo que ella afirma en la demanda en el hecho quinto: "*La última convivencia fue el 31 de Diciembre del año 2016*". Y la demanda fue presentada en el mes de Octubre del año 2018.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.-

En cuanto a las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda que hoy descorro manifestó:

OPOSICION

A LA PRIMERA. - Me opongo a las pretensiones perseguidas por la demandante. Puesto que carece del derecho invocado. Como consecuencia, pido se niegue lo reclamado.

SEGUNDA. - La segunda pretensión de la demandante es una consecuencia natural de la primera pretensión.

TERCERA. - Me opongo a esta pretensión por considerar que quien dio origen al Divorcio, fue la demandante por abandonar el hogar e incurrir en relaciones extramatrimoniales reiteradamente, a lo largo de toda relación y además por abandonar sus obligaciones de cónyuge (esposa).

Se ve en las tomas presentadas por el hoy demandado, la demandante en actitud muy cercana con el citado BORIS MENDEZ.

EXCEPCIONES. -

Propongo como excepciones de mérito las siguientes:

I).- INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO.-

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos:

1). En cuanto a la CAUSAL 1.- "LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CONYUGUES".

- 2).- No se dice en la demanda como las verifico la demandante, no hay una prueba de más de una relación por parte del demandado.
- 3).- No aporta prueba alguna en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo.
- 4).- Se Da luego de estar probados los hechos que generan la causal, porque si no está probada basta absolver.

En cuanto a la CAUSAL 3.- “LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL Y EL MALTRATAMIENTO DE OBRA”.

II).- CADUCIDAD. Y/O PRESCRIPCION

Fundamento esta excepción en los siguientes hechos.

- 1).- El art. 156 prescribe un año desde cuanto tuvo conocimiento para interponerla.
- 2).- En cuanto a la CAUSAL 1, que invoco la demandante, es decir “LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CONYUGUES”.
- 3).- En el hecho “QUINTO” de la demanda se afirma lo siguiente: “LA ULTIMA CONVIVENCIA FUE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016”.
- 4).- Y la demanda la instauro el día 2 de Octubre del año 2018, de acuerdo a esta norma, de la fecha que citan en la demanda 31 de Diciembre del año 2016, sin que sea la fecha en que sucedieron los hechos al 2 de Octubre del año 2018, transcurrieron casi 22 meses.
- 5).- Ahora en cuanto a la CAUSAL 3.- “LOS ULTRAJES, EL TRATO CRUEL, Y EL MALTRATAMIENTO DE OBRA”.
- 6).- Esta causal utilizando la misma operación anterior se encuentra caducada. Anexa la demandante “Copia de Resolución No. 108-06 de Fecha 16 DE MARZO de 2006 emanada de la Comisaria Segunda de Familia de FACATATIVÁ Cundinamarca”. Han transcurrido del 2006 al 2018 DOCE (12) AÑOS.
- 7).- La demandante invoca estas causales para pedir que se declare el Divorcio, sin embargo, los hechos narrados son imprecisos; por lo tanto, los hechos de esta contestación, indicaran que sí existe alguna causal de Divorcio, será imputable a la demandante, quien ha incurrido en relaciones extramatrimoniales.
- 8).- Ya para el año 2018 la hoy demandante señora LUZ DARY MORENO ROMERO, había abandonado el hogar para iniciar una relación con otro hombre de nombre BORIS...
- 9).- Incumpliendo así sus obligaciones de cónyuge – esposa, como es velar por la convivencia y brindar el apoyo moral, económico a su familia, hijos y esposo.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS. -

SE ACEPTAN.- LOS REGISTROS CIVILES POR SER PRUEBA DOCUMENTAL.

NO SE ACEPTAN.- La aportada como: "Copia de Resolución No. 108-06 de Fecha 16 DE MARZO de 2006 emanada de la Comisaria Segunda de Familia de FACATATIVÁ Cundinamarca".

"Denuncias y medidas de protección en contra del demandado por violencia intrafamiliar".

PRUEBAS A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA.

1.- Dos folios que contienen la ampliación de las fotos de la demandante con el señor BORIS MENDEZ, con quien hizo unión marital desde el año 2016.

2.- TESTIMONIALES.

Se sirva decretar la recepción de la siguiente prueba testimonial la que versara sobre los hechos de la demanda y esta contestación la convivencia y las causales allí propuestas.

FRANCISCO EDUARDO MENDOZA, C.C. No. 11.427.497, residente en esta ciudad sector Manablanca 4 sector, Transversal 1 No. 11 - 18, Tel.3134795574. Sin correo electrónico.

ROSA CANDIDA MESA PEDRAZA, C.C. No. 52.132.814, residente en Facatativá en la Calle 16 A Este No. 1 A 12 Sur. Correo rosamesa1974@gmail.com.

GERMAN PEDRAZA C.C. No. 7.126.699 residente en Facatativá Calle 16 A Este No. 1 A 18 Sur. Correo germanpedraza76@gmail.com.

FERNANDO MESA PEDRAZA, C.C. No. 11.443.483, residente en Facatativá en la calle 25 H E No. 2-34. Correo mesafernando24@gmail.com.

DOS (2) FOTOS DONDE APARECE LA DEMANDANTE SEÑORA LUZ DARY MORENO ROMERO, compartiendo con su compañero señor y al fondo se observa en compañía de sus hijos **MESA MORENO** y otra pareja.

ANEXOS.-

- a).- El poder
- b).- Las Tomas fotográficas.
- c).- Demanda de Reconvención.

En estos términos dejo presentada la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES. -

El señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, domiciliado y residente en esta ciudad en el Barrio San Antonio Alto ManaBlanca, Calle 16 Este No. 1 A 06 Sur, correo juliomesa2030@gmail.com.

Los testigos en las siguientes direcciones:

FRANCISCO EDUARDO MENDOZA, residente en esta ciudad sector Manablanca 4 sector, Transversal 1 No.11-18, Tel.3134795574. Sin correo electrónico.

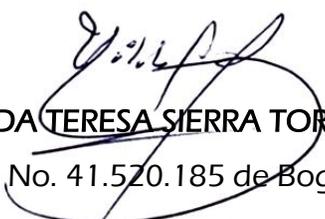
ROSA CANDIDA MESA PEDRAZA, residente en Facatativá en la Calle 16 A Este No. 1 A 12- Sur. Sin correo electrónico.

GERMAN PEDRAZA, residente en Facatativá Calle 16 A Este No. 1 A 18 Sur. Correo germanpedraza76@gmail.com.

FERNANDO MESA PEDRAZA, residente en Facatativá en la calle 25 H E No.2-34. Correo mesafernando24@gmail.com.

Las personales en esta ciudad en la Cra. 4 No. 6-97 Of. 203 Tel 3158789696, correo hildatsierrat@hotmail.com.

Cordialmente,


HILDA TERESA SIERRA TORRES
C.C. No. 41.520.185 de Bogotá
T:P: No. 23.653 del C.S. de la J.

FOTOGRAFÍAS DE LA SEÑORA LUZ DARY MORENO ROMERO JUNTO AL SEÑOR BORIS MENDEZ.





Doctora

JUEZ SEGUNDA PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
Facatativá.-

REF.- DIVORCIO No. 2018-258

DE.- CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA.

Vs.- LUZ DARY MORENO ROMERO

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

HILDA TERESA SIERRA TORRES., mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá, en la carrera 4 No. 6 - 97 Of. 203, e identificada con la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 23.653 del C:S. de la J., acudo ante su despacho conforme al poder especial que me ha conferido el señor **CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA**, varón, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 7.126.864 de Aquitania (Boyacá), domiciliado y residente en esta ciudad en el Barrio San Antonio Alto ManaBlanca, Calle 16 Este No. 1 A 06 Sur, correo electrónico juliomesa2030@gmail.com. Formulo demanda de **RECONVENCION** en contra de la señora **LUZ DARY MORENO ROMERO**, mujer, mayor edad, portadora de la C.C. No. 35.529.604 de Facatativá, domiciliada y residente en el lugar indicado en el libelo de la demanda.

Actuando conforme al poder anexo para contestar la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, y ejercer su defensa, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se expresa e igualmente interpongo **DEMANDA DE RECONVENCION**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos facticos y jurídicos.

HECHOS.-

1.- El señor **CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA** y la señora **LUZ DARY MORENO ROMERO**, contrajeron matrimonio civil ante la Notaria 1ª del Círculo de Facatativá el día 15 de Enero del año 2011, debidamente inscrito en el serial 5611596.

2.- La señora **LUZ DARY MORENO ROMERO**, para la época del matrimonio era madre de 3 varones, de los cuales los dos menores por esa época de nombre **JESUS DAVID Y CARLOS EDUARDO MESA MORENO**, fueron legitimados por el señor **CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA**, así consta en el acta de matrimonio.

3.- Con ocasión del matrimonio se formó la sociedad conyugal la cual se deberá disolverse y liquidarse en este mismo proceso.

4.- La DEMANDADA señora LUZ DARY MORENO ROMERO, por motivos atribuibles a ella, ha dado origen al divorcio, impetrado conforme a lo estatuido por el artículo 154 del C.C.; Ley 25 de 1992 Art. 6 a saber en la causal 8ª "LA SEPARACION DE CUERPOS, JUDICIALES O DE HECHO".

5.- La misma señora LUZ DARY MORENO ROMERO, al redactar el hecho "QUINTO: La última convivencia fue el 31 de diciembre del año 2016". A la fecha van *casi cinco (5) años*. Lo afirma en la demanda presentada el día 2 de Octubre de 2018.

6.- A la fecha el hijo JESUS DAVID MESA MORENO, acaba de cumplir la mayoría de edad, y el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, ha cumplido sus obligaciones con él y afirma continuara con el cumplimiento de ellas, la custodia y cuidado personal está en poder de la madre LUZ DARY MORENO ROMERO.

Afirma el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, que además él garantizo el techo de sus hijos cuando: El mando a construir un apartamento de dos pisos, distribuido así: en el primer piso una alcoba, cocina y baño y en el segundo piso 2 alcobas, construcción en bloque, cubierto con teja de zinc, cuenta con los servicios de agua, luz y alcantarillado, los pisos en cemento con mineral rojo, su puerta y ventana en metal, este apartamento está ubicado en esta ciudad en el sector Puente de Cartagenita callejón.

Para invertir en esta construcción el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, invirtió parte del sueldo que devengaba cargando y descargando camiones y mulas.

Dice el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, "Yo se la entregue a ella para garantizar el techo de mis hijos y luego cuando nos casamos el día 15 de Enero del año 2011 me la lleve a vivir a la casa grande, a la que yo mandé a construir en el lote que había adquirido.

Después supe que ella había vendido esa casa pequeña y compro otra propiedad en el sector de Tolosa, y con el resto del valor de la venta se levantó una casa, y posteriormente ella la cambio por otra propiedad en el sector llamado Chico, lugar donde actualmente reside la señora LUZ DARY MORENO ROMERO.

7.- En cuanto a los bienes adquiridos dentro del matrimonio Año 2011, se relaciona así: Afirma el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, que el mando construir un apartamento de dos pisos, distribuido así: En el primer piso una alcoba, cocina y baño y en el segundo piso 2 alcobas, construcción en bloque, cubierto con teja de zinc, cuenta con los servicios de agua, luz y alcantarillado, los pisos en cemento con mineral rojo, su puerta y ventana en metal, este apartamento está ubicado en esta ciudad en el sector Puente de Cartagenita callejón.

Para invertir en esta construcción el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, invirtió parte del sueldo que devengaba cargando y descargando camiones y mulas.

Dice el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, "Yo se la entregue a ella para garantizar el techo de mis hijos y luego cuando nos casamos el día 15 de Enero del año 2011 me la lleve a vivir a la casa grande.

Después supe que ella había vendido esa casa pequeña y compro otra propiedad en el sector de Tolosa, y con el resto del valor de la venta se levantó una casa, y posteriormente ella la cambio por otra propiedad en el sector llamado Chico, lugar donde actualmente reside.

8.- El señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, me ha conferido poder especial para adelantar este proceso.

PRETENSIONES.-

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que, por los trámites de un proceso verbal de menor cuantía, que deberá surtirse con citación y audiencia de la señora **LUZ DARY MORENO ROMERO**, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

I).- Se decrete el Divorcio del matrimonio de los esposos: **CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA Y LUZ DARY MORENO ROMERO**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, quienes contrajeron matrimonio civil ante la Notaria 1ª del Círculo de Facatativá el día 15 de Enero del año 2011, debidamente inscrito en el serial 5611596.

En consecuencia, queda suspendida la vida común de los cónyuges.

II).- Declarar disuelta la sociedad conyugal y ordenar la subsiguiente liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre el demandante y la demandada.

III).- Ordenar el registro de la sentencia en los folios respectivos de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges, como se anexaron a la demanda de Divorcio.

IV).- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

CAUSAL INVOCADA.-

" Causal 8ª del Art. 154 del C:C: "La separación de Cuerpos".

La separación de cuerpos, es el resultado del abandono del hogar por parte de la señora MORENO ROMERO, sustrayéndose esta de la obligación de convivir con su esposo y velar

por el bienestar moral y económico, además de la consumación de relaciones extramatrimoniales.

Separación de hecho que se produjo el día 16 de Agosto del año 2018 es decir a la fecha lleva más de 2 años.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Arts., 113, 152, 154, 156, 160 a 162 del C:C.; y Arts., 22 num.1., 28 num. 2º., 82 a 84, 88, 89, 368 a 373, 388, 389, 598, ley 1ª., de 1976, Causal 8ª Art, 154 y ss del Código Civil.

COMPETENCIA.-

Es Usted competente por la naturaleza del proceso, y la vecindad de las partes, por ser esta ciudad el último domicilio conyugal de los consortes.

CLASE DE PROCESO.-

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mínima cuantía.

PRUEBAS.-

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.-

A).- Registro de matrimonio de las partes.

B).- Registro de nacimiento de ellos.

C).- Una constancia de "CONTACTAR", respecto del saldo actual de la deuda a cargo de MESA PEDRAZA CARLOS EMILIO.

E).- Las fotos.

D).- La vista de la propiedad que reemplazo la señora LUZ DARY MORENO ROMERO, por la anterior vivienda que construyo el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA.

TESTIMONIALES.-

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas:

- **FRANCISCO EDUARDO MENDOZA**, C.C. No. 11.427.497, residente en esta ciudad sector Manablanca 4 sector, Transversal 1 No. 11 - 18, Tel.3134795574. Sin correo electrónico.
- **ROSA CANDIDA MESA PEDRAZA**, C.C. No. 52.132.814, residente en Facatativá en la Calle 16 A Este No. 1 A 12 Sur. Correo rosamesa1974@gmail.com.

- **GERMAN PEDRAZA** C.C. No. 7.126.699 residente en Facatativá Calle 16 A Este No. 1 A 18 Sur. Correo germanpedraza76@gmail.com.
- **FERNANDO MESA PEDRAZA**, C.C. No. 11.443.483, residente en Facatativá en la calle 25 H E No. 2-34. Correo mesafernando24@gmail.com.

Todos mayores de edad, para que declaren sobre los hechos de la demanda y demás puntos relacionados con la misma.

ANEXOS.-

Además de los documentos relacionados, en archivo adjunto, presento demanda, junto con sus anexos y poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES .-

La parte demandante señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA, domiciliado y residente en esta ciudad en el Barrio San Antonio Alto ManaBlanca, Calle 16 Este No. 1 A 06 Sur, correo juliomesa2030@gmail.com.

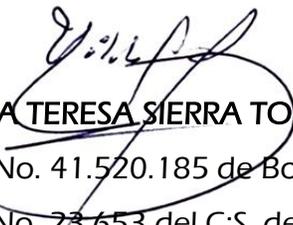
La demandada señora LUZ DARY MORENO ROMERO, la citada en la demanda de Divorcio.

LOS TESTIGOS.-

- **FRANCISCO EDUARDO MENDOZA**, residente en esta ciudad sector Manablanca 4 sector, Transversal 1 No. 11 - 18, Tel.3134795574. Sin correo electrónico.
- **ROSA CANDIDA MESA PEDRAZA**, residente en Facatativá en la Calle 16 A Este No. 1 A 12- Sur. Sin correo electrónico.
- **GERMAN PEDRAZA**, residente en Facatativá Calle 16 A Este No. 1 A 18 Sur. Correo germanpedraza76@gmail.com.
- **FERNANDO MESA PEDRAZA**, residente en Facatativá en la calle 25 H E No.2-34. Correo mesafernando24@gmail.com.

Las personales en la secretaria de su despacho o en Facatativá en la carrera 4 N° 6-97 of. 203, tel. 3158789696, correo hildatsierrat@hotmail.com

Atentamente,


HILDA TERESA SIERRA TORRES.
C.C. No. 41.520.185 de Bogotá
T:P: No. 23.653 del C:S. de la J.

La vista de la propiedad que reemplazo la señora LUZ DARY MORENO ROMERO, por la anterior vivienda que construyo el señor CARLOS EMILIO MESA PEDRAZA.

